



La nueva Constitución, herramienta del pueblo

Por **Jorge Rachid**

La Constitución Nacional no puede ser propiedad de los abogados, “puesto que todo el acervo cultural y político pertenece al pueblo, único propietario de los instrumentos institucionales que rigen su destino”. Aquí, el médico Jorge Rachid recupera la tradición constitucional de raigambre nacional-popular, cuyo momento cumbre es la reforma aprobada en 1949, durante el primer gobierno de Perón.

I

Con la irrupción del peronismo, cuando Juan Domingo pasó a ser Perón por determinación del pueblo el 17 de octubre de 1945, la mirada argentina sobre los derechos cambió. Un nuevo actor se había incorporado a la vida política argentina: la clase trabajadora, hasta entonces sumergida en la lógica del feudalismo instalado en la Década Infame, correlativa a la historia mitrista post Caseros, que determinó la victoria de la oligarquía y el disciplinamiento de los sectores populares.

Desde la victoria en Caseros, el liberalismo instaló la idea de que la Constitución es “intangible”, de que no puede modificarse, desconociendo que Aristóteles hace dos mil años, en las bases del derecho griego, planteaba que las Constituciones son las consolidaciones de las nuevas mayorías en los procesos institucionales. Pese a esa misma premisa, la Carta Magna de 1853 fue modificada en 1860 ante las necesidades políticas de la época, sin que fuese cuestionada su letra escrita.

Tuvo que irrumpir un proceso político de la envergadura del peronismo, tallado en la base misma de la sociedad, para plantear la instalación de un nuevo ordenamiento político institucional de matriz popular en 1949 (como ya lo había hecho en el plano económico-social a partir del Primer Plan Quinquenal en 1946-47), proponiendo la ampliación de derechos, aquello que se estaba construyendo en la práctica política cotidiana para proteger los intereses de los más débiles y desprotegidos.

Convocar a los mejores talentos de la época, comprometidos con la causa nacional y popular, siempre fue una vocación del peronismo y su conductor; desde Ramón Carrillo a Arturo Sampay, la medicina social y el constitucionalismo social impregnaron la vida política del nuevo país, pensado en términos de Patria Grande, como lo demuestran el Plan A-B-C (Argentina, Brasil y Chile) en lo geopolítico, pasando por el ATLAS (Asociación Latinoamericana de Trabajadores), la creación del Instituto Antártico, que planteaba una Argentina bicontinental con la Antártida y nuestras bases, hasta la reunión de Centros de Estudiantes Universitarios en Bogotá, Colombia, abortada por el asesinato de Elicer Gaitán en 1948, que originó la invasión militar de EE. UU. a ese país.

En el marco de los acuerdos de Yalta, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el general Perón planteó la Tercera Posición Internacional, germen de lo que posteriormente constituyeron los países del Tercer Mundo. En 1950, el gobierno peronista rechazó los Acuerdos de Bretton Woods, que dieron origen al Fondo Monetario Internacional, con el argumento de que eran una herramienta del capitalismo de los Estados centrales para dominar a los países emergentes, en aquel entonces llamados “subdesarrollados”.

Estas concepciones fueron plasmadas en el Congreso de Filosofía de Mendoza de 1949, segundo congreso en importancia del siglo XX, al que enviaron ponencias renombrados filósofos de Europa, y del que participaron cuarenta pensadores extracontinentales y más de cien de nuestro país y América Latina. En esa oportunidad, Perón desarrolló el concepto de “comunidad organizada”, el cual fue presentado como una manera de vencer al sistema liberal burgués. El modelo de democracia sin participación popular más allá del proceso electoral, que llama a las urnas cada determinado período de tiempo y delibera a través de sus representantes —como reza la Constitución de 1853— es superado por la propuesta de organización del poder popular a través de las “organizaciones libres del pueblo”.

Desde la victoria en Caseros, el liberalismo instaló la idea de que la Constitución es “intangible”, no puede modificarse, desconociendo que Aristóteles hace dos mil años, en las bases del derecho griego, planteaba que las Constituciones son las consolidaciones de las nuevas mayorías en los procesos institucionales.



Este concepto, “organizaciones libres del pueblo”, es lo que diferenci­ó al peronismo del fascismo, al cual pretendió ser asimilado por las corrientes del pensamiento eurocentrista. En efecto, el fascismo mussoliniano creaba, desde el Estado, organizaciones sociales. El peronismo, por el contrario, planteó que esas organizaciones debían nacer de la base misma del pueblo, sin relación orgánica ni institucional con el Estado, para el ejercicio pleno del poder popular y la gestión autonómica de los recursos públicos en su control y ejecución. La salud es un ejemplo claro de esto: la organización social alrededor de ella gestionaba desde la atención primaria en el territorio, fijando las prioridades sanitarias, hasta el control efectivo de los prestadores de salud pública.

El cambio constitucional se convirtió en un desafío vertebral en la marcha de la Revolución Nacional que el pueblo, a través del peronismo y su líder, puso en marcha. En un mundo donde la Guerra Fría comenzaba a instalarse, donde se sucedía la guerra de Corea, los chinos lograban sacudirse el colonialismo japonés y se producía la división del Kuomintang entre Mao Tse-Tung y Chiang Kai-shek, en ese mundo, Argentina convocó a una Asamblea Constituyente con el objeto de plantear una nueva Constitución Nacional, la Constitución del siglo XX, como hicieran todos los países del mundo, en múltiples oportunidades.

El profesor Jorge Cholvis, discípulo de Arturo Sampay, nos plantea:

En el período constitucional que se inicia en 1946, el gobierno nacional sostuvo las banderas de la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política. Se sancionó la “Declaración de los Derechos del Trabajador”, como también otros derechos sociales con rango legislativo, y se aumentó el salario real de los trabajadores y la distribución del ingreso favoreció notablemente a amplios sectores de la población; se dictó el Acta por la que en Tucumán se formula la “Declaración de la Independencia Económica” y —entre muchas otras medidas—, el 23 de septiembre de 1947 fue sancionada la ley del voto femenino que incorporaba a la mujer al proceso electoral.¹

1 Jorge Cholvis, “La Constitución de 1949”, *El Cohete a la Luna*, <https://www.elcohe-tealaluna.com/la-constitucion-de-1949>.



Consolidar esos cambios político-institucionales en el texto constitucional era el desafío de los constituyentes de entonces, al calor de la lucha política. Parte del radicalismo, hasta entonces partido de raíz popular, gestado alrededor de Alem e Irigoyen, se había incorporado al peronismo a través de FORJA (con Jauretche, Scalabrini Ortiz, Alessandro, Homero Manzi y otros patriotas que planteaban que la Argentina debía dejar de ser colonia). Pero el radicalismo orgánico no solo no se había recuperado de la irrupción del nuevo fenómeno, sino que, aliado con las fuerzas de la antipatria en la Unión Democrática, resistió la Constituyente y se retiró.

II

En la apertura de sesiones de la Asamblea de 1949, el Dr. Arturo Sampay expresó con claridad los andariveles por los cuales transitaría la discusión y los ejes del nuevo texto constitucional:

La Constitución es una estructura de leyes fundamentales que cimenta la organización política del Estado, fijando sus fines y enunciando los medios adecuados para conseguirlos, y que establece, además, la manera de distribuir el poder político y elegir los hombres que lo ejercen. Dicho con otras palabras, la Constitución es el orden creado para asegurar el fin perseguido por una comunidad política, y la que instituye y demarca la órbita de las diversas magistraturas gubernativas. Estas dos partes de toda Constitución, que acabo de definir glosando a Aristóteles y a su gran comentarista medieval, son las llamadas, por la doctrina de nuestros días, parte dogmática y parte orgánica, respectivamente, de una Constitución.²

No escapa entonces a la consideración del lector el cambio de paradigma al que se estaba enfrentando el proceso democrático iniciado por el peronismo en ese escenario de confrontación que se estaba desarrollando en nuestra patria, frente a la oligarquía aliada a las potencias triunfantes de la Segunda Guerra Mundial —con el embajador de EE. UU. como líder de la Unión Democrática—, que estigmatizaban el proceso iniciado en 1943. Es en esa dimensión que debemos tomar el

2 *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, año 1949, tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1949, p. 269.



acontecimiento de la Constitución de 1949. La Constituyente convocada por el gobierno peronista viene a consolidar los cambios sustanciales que, en poco más de tres años, había logrado el peronismo en el marco económico-social; se trataba, sin dudas, de una revolución de derechos que se debían consolidar, que debían ser apuntalados con un instrumento legal superior a las leyes, que pueden ser derogadas por mayorías simples. Elevar los derechos a nivel Constitucional implica consolidar un Estado regente de los intereses populares, que le otorgue al pueblo garantías de políticas dignas de un Estado democrático, que rija la vida de los argentinos en un país justo, libre y soberano.

Además de los derechos, esta nueva Constitución establecía la función que debía tener el capital, en un mundo tironeado entre la economía de Estado que regía a la Rusia soviética y el capitalismo liberal salvaje y arrasador de soberanías. La nueva letra elevaba la puntería de la concepción humanista y cristiana en la conceptualización de la economía. Es en el Capítulo IV, titulado “De la función social de la propiedad, el capital y la actividad privada”, donde desarrolla normas de política económica constitucional para superar el condicionamiento socioeconómico y dar vigencia a derechos humanos básicos. Así, el artículo 38 expresamente señala que

... la propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley

con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.

A continuación, el artículo 39 expresa:

... el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Elevar los derechos a nivel Constitucional, implica consolidar un Estado regente de los intereses populares, que le otorgue al pueblo garantías de políticas dignas de un Estado democrático, que rija la vida de los argentinos en un país justo, libre y soberano.



Y el artículo 40 establece que

... la organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado mediante una ley podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguarda de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución.

Esta visión de la economía, profundamente humanista, respeta la propiedad privada pero le otorga un sentido social, relativizando su natural prepotencia en el marco del capitalismo salvaje. Postula un modelo biocéntrico (hombre-naturaleza) que, al privilegiar la vida, limita el lucro a su control y cuidado, y recupera la dignidad del hombre (término genérico de ser humano), cuestión despreciada por el capital desde siempre pero agravada a partir de la Revolución Industrial.

Por esa razón es importante recuperar las palabras del Dr. Arturo Sampay:

... la necesidad de una renovación constitucional en sentido social es el reflejo de la angustiosa ansia contemporánea por una sociedad en la que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa. La experiencia del siglo pasado y de las primeras décadas del presente demostró que la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son completados con reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas.³

III

La Constitución de 1949 es una piedra angular en una revolución social en pleno siglo XX que hoy sigue vigente por la fuerza y humanidad de sus contenidos. Estos no solo expresan contenidos aspiracionales, abundantes en el léxico legal, pero alejados de la realidad cotidiana del pueblo, que transcurre en esa lucha permanente entre el capital y

3 *Diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, año 1949, tomo I, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1949, p. 274.



el trabajo. Hoy, frente al reposicionamiento de los sectores oligárquicos, proimperiales, propensos a la colonización entreguista de nuestra patria, se hace necesario rebatir algunos puntos sobre el tema constitucional, que han sido presentados como verdades absolutas. “La Constitución Nacional no puede ser modificada”, “Una reforma tira abajo el andamiaje jurídico de la nación”, “Es un tema complejo, que no puede tratarse fuera de los ámbitos académicos” y varias conceptualizaciones más no hacen otra cosa que ocultar su verdadero sentido: perpetuar una matriz de poder que no pueda ser modificada por la aparición de nuevos actores sociales y políticos, consolidando un marco de dependencia para un país agroexportador a la medida de los intereses terratenientes y oligárquicos.

Como toda falacia en la historia, en algún momento se cae, es demolida por la realidad y la información, que hoy a nivel global circula, como una de las libertades más logradas por el hombre. En ese sentido la primera falacia a demoler es que la Constitución Nacional no es propiedad de los abogados, tanto como la salud no es propiedad de los médicos ni la educación de los maestros: todo el acervo cultural y político, pertenece al pueblo, único propietario de los instrumentos institucionales que rigen su destino. De esa afirmación surge la necesidad de discutir cabalmente las formas de participación popular directa, un poder en el ejercicio de la democracia plena que se pretende construir, que sea funcional a un modelo social solidario y productivo de raigambre nacional, basado en el trabajo como ordenador social y en los sistemas solidarios como soporte de la seguridad social del siglo XXI. En este convencimiento, la nueva Constitución Nacional debe ser producto de una discusión acabada en el seno del pueblo argentino, único sujeto que cambia los paradigmas de la historia.

